

Proceso:	IMPUGNACION DE MATERNIDAD
Demandante	CARMEN DELIA ESTRADA VERGARA
Demandado	GRETTYS ESTRADA VERGARA Y GERALDINE MICHELL ESTRADA VERGARA
Radicación	08758 31 84 001 2020-00046 00

Informe secretarial: Señora Juez a su despacho el proceso de la referencia, la parte actora no ha surtido la notificación personal del demandado. Sírvese proveer.
Soledad, 20 de abril de 2022.

MARÍA CRISTINA PÉREZ URANGO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD – ATLÁNTICO.
veinte (20) de abril de dos mil veintidos (2022).

En atención al anterior informe secretarial, revisado el expediente se advierte que el demandante no ha cumplido con la carga de notificación personal a la demandada. Así las cosas, se requerirá a la parte demandante a fin que de cumpla con la carga impuesta en auto de fecha 13 de marzo de 2020 dentro del término de treinta (30) días, so pena de decretarse el Desistimiento Tácito de la acción, de conformidad con el inciso 2º del numeral 1º del artículo 317 del C.G.P.

En ese sentido, cabe resaltar que muy a pesar de lo dispuesto en el Art. 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, dicha diligencia de notificación deberá efectuarse conforme lo previsto en el Art. 291 y S.s. del C.G.P., toda vez que en el acápite de "NOTIFICACIONES" no se señaló dirección de correo electrónico del extremo pasivo.

Por otro lado, se advierte escrito presentado por la Dra. SILVERIA LEONOR PALENCIA CORRO, donde manifiesta renuncia al poder que venía conferido por parte de la demandante la señora CARMEN DELIA ESTRADA VERGARA. Observado que la renuncia reúne los requisitos del art 76 del C.G.P., se procederá a su aceptación.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

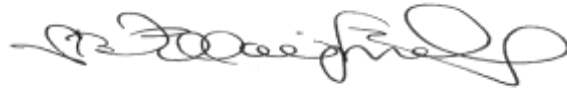
Primero: Requiérase a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, proceda a realizar las diligencias pertinentes para surtir la notificación a los demandados GRETTYS ESTRADA VERGARA Y GERALDINE MICHELL ESTRADA VERGAR. Tal diligencia deberá contraerse al envío de las comunicaciones y avisos de notificación por el correo pertinente en la dirección donde esta reside y el allegamiento al expediente de las respectivas constancias de envío y copias de la providencia que se notifica, así como el correspondiente traslado, conforme lo previsto en el Art. 291 y ss. del C.G.P., por las razones expuestas en la parte motiva.

Segundo: Prevéngase que si no se cumple con lo ordenado dentro del término indicado, se tendrá por desistida tácitamente la presente actuación, con la

correspondiente condena en costas, al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso.

Tercero: ACEPTAR la renuncia de poder que hace la abogada Dra. SILVERIA LEONOR PALENCIA CORRO conforme las motivaciones que vienen expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ

Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD

Soledad, 02 de mayo de 2022

NOTIFICADO POR ESTADO N° 054 VÍA WEB

El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ